

SOLICITUD PARA PROMULGAR UN DECRETO PARA ESTABLECER LA
RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

Noviembre de 1985.

DECRETO QUE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE
BIBLIOTECAS PUBLICAS.

C O N S I D E R A N D O

- Que no puede haber independencia política y económica sin una razonable independencia cultural y ésta depende de la calidad de la educación, educación para la libertad, para la democracia y para fincar las bases efectivas de una sociedad más igualitaria.

- "Que el Estado debe asegurar a toda la población el libre acceso a la información en sus diferentes formas de presentación. Esta información debe ser amplia, actualizada y representativa de la suma de pensamientos e ideas del hombre y la expresión de su imaginación creativa, de tal manera que tanto el individuo como la comunidad, puedan situarse en su entorno histórico, socioeconómico, político y cultural"

- "Que es necesario estimular la participación activa y efectiva de la población en la vida nacional, incrementando el papel de la biblioteca como instrumento facilitador de cambio social y de participación en la vida democrática"

- "Que se debe promover la formación de lectores críticos selectivos y creativos desarrollando simultáneamente su motivación por la lectura y su habilidad de obtener experiencias gratificantes de tal actividad, capacitando así a cada individuo para jugar un papel activo en la sociedad"

- "Que es particularmente importante apoyar la educación permanente en todos los niveles -formal y no formal- haciendo énfasis en la erradicación del analfabetismo y en los servicios para niños, jóvenes, neolectores y lectores impedidos social y físicamente"
- Que estas tareas prioritarias en materia educativa y cultural deben ser emprendidas conjuntamente por los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.
- Que es deber del Estado adquirir, conservar, preservar, rescatar, investigar, impulsar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.
- Que las colecciones bibliográficas, hemerográficas, audiovisuales y documentales forman parte del patrimonio cultural de la Nación.
- Que cumpliendo las previsiones de la Ley de Planeación y en congruencia en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, se ha formulado el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984 - 1988, aprobándose por el Ejecutivo el 15 de agosto de 1984.
- Que el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984 - 1988 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Que la crisis económica plantea la necesidad de establecer mecanismos de integración y coordinación en el área de bibliotecas públicas a fin de articular las instituciones existentes.

- Que el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, prevee el establecimiento de una Red de Bibliotecas Públicas para ampliar diversificar y fortalecer el sistema existente a fin de expandir el servicio de las bibliotecas públicas y lograr que funcionen como centros de lectura formativa, informativa y recreativa.

- Que en atención a lo anterior es preciso consolidar la existencia y operatividad de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas mediante el marco legal que la institucionalice y asegure su continuidad.

- Que la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Cultura y ésta por medio de la Dirección General de Bibliotecas es la dependencia indicada para coordinar las acciones entre los tres niveles de gobierno involucrados para integrar y asegurar el funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS.

ARTICULO 1o.- Se aprueba la instauración de una Red Nacional de Bibliotecas Públicas que permita el establecimiento de servicios bibliotecarios coordinados en todo el territorio nacional, que garanticen el acceso a los libros e impulsen la lectura formativa, informativa y de recreación.

ARTICULO 2o.- El establecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, orientando sus actividades de manera coordinada en apoyo de los objetivos de la Red bajo los lineamientos y directrices que establezca la Secretaría de Educación Pública; a través de la Dirección General de Bibliotecas.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Bibliotecas, será responsable de planear, programar, organizar, dirigir y coordinar la integración y funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

ARTICULO 4o.- Los Gobiernos de los Estados, Municipios y el Departamento del Distrito Federal integrarán sus bibliotecas públicas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

ARTICULO 5o.- A fin de integrar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Bibliotecas, otorgará a los gobiernos de los Estados, de los Municipios y al del Departamento del Distrito Federal los siguientes servicios:

I.- Seleccionar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública, de acuerdo con los planes nacionales educativo y cultural y con las necesidades específicas de los lectores de cada localidad.

II.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas de una colección inicial suficiente de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y de publicaciones periódicas.

III.- Enviar periódicamente dotaciones que mantengan vinculados a los lectores con los avances del conocimiento y la cultura.

IV.- Complementar los acervos de las bibliotecas Públicas existentes.

V.- Recibir publicaciones obsoletas, dañadas o poco utilizadas y redistribuirlas en su caso.

VI.- Enviar todos los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas vigentes en bibliotecología de tal manera que el tiempo de los prestadores del servicio bibliotecario pueda dedicarse íntegramente a dar atención a los usuarios.

VII.- Dar entrenamiento técnico periódicamente al personal adscrito a las bibliotecas públicas, inclusive con internados de trabajo en bibliotecas modelo.

VIII.- Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria a las bibliotecas públicas, integradas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

IX.- Integrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permitan la articulación de los servicios.

X.- Coordinar el préstamo interbibliotecario.

XI.- Mantener a las bibliotecas públicas vinculadas a la comunidad bibliotecaria internacional y al Programa de Disponibilidad Universal de Publicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Educación Pública, por medio de la Dirección General de Bibliotecas garantizará la normatividad, el planeamiento global, el apoyo técnico y la interrelación colaborativa de las distintas unidades de servicio.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Bibliotecas, conjuntamente con los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y el del Departamento del Distrito Federal, ofrecerán a los usuarios de las bibliotecas públicas los servicios de préstamo de libros en la biblioteca, a domicilio, atención a escolares y actividades de fomento del hábito de la lectura.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Bibliotecas, coordinará una red bibliotecaria que rescate los bienes culturales y los mantenga permanentemente a disposición de los usuarios y que apoye gratuitamente sus necesidades formativas, informativas y recreativas, considerando la diversidad de condiciones culturales, educativas, geográficas y socioeconómicas de la población mexicana.

ARTICULO 9o.- La Secretaría de Educación Pública coordinará la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de acuerdo con las siguientes características:

I.- La Dirección General de Bibliotecas será la responsable de la Coordinación Técnica.

II.- Las Direcciones Generales de Servicios Educativos a decentralizar de la Secretaria de Educación Pública en los Estados serán el medio a través del cual se coordinen las actividades de las bibliotecas de la Red Estatal con la Dirección General de Bibliotecas.

ARTICULO 10o.- La Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Bibliotecas y los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y el del Departamento del Distrito Federal, integrarán a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, las bibliotecas - públicas de las ciudades más importantes de la entidad o delegaciones políticas, las que serán coordinadas por la biblioteca pública-central estatal o delegacional. Asi mismo en los municipios más pequeños se procurará el establecimiento e incorporación de sus bibliotecas públicas a la Red, mismas que serán coordinadas por las bibliotecas públicas de las ciudades más importantes de la zona. Las comunidades pequeñas y dispersas se atenderán a través de la instalación de bibliotecas móviles.

ARTICULO 11o.- Los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y el del Departamento del Distrito Federal, proporcionarán los locales, el mobiliario y el equipo que se requieran para el establecimiento y operación de los servicios bibliotecarios, previa consulta técnica con la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública. Así mismo, asignarán y pagarán el personal necesario para la operación de las bibliotecas. También se haran responsables de adquirir los materiales bibliográficos editados en los estados, municipios o delegaciones, con el fin de incrementar las colecciones locales.

ARTICULO 12o.- El mantenimiento de los locales, del mobiliario y del equipo de las bibliotecas quedará a cargo de los gobiernos de los Estados, de los Municipios y el del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 13o.- Los Gobierno de los Estados, de los Municipios y el del Departamento del Distrito Federal se obligan a contratar y man tener vigente un seguro que ampare las instalaciones, el quipo, el mo biliario y los recursos bibliográficos de las bibliotecas públicas - contra accidentes provocados por fenómenos naturales, así como con- tra incendio, derrumbe y actos de vandalismo.

ARTICULO 14o.- Los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y el del Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Bibliotecas, procurarán la integración de un patronato de apoyo a las bibliotecas, en el que participen los sectores público, privado y social.

El patronato aportará la información y los elementos de juicio necesarios para la mejor ubicación de las bibliotecas y para el cre cimiento de la Red; fomentará asimismo, actividades que mantengan a las bibliotecas vinculadas a la vida de la comunidad.

ARTICULO 15o.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto en los términos de las leyes aplicables y dentro de sus respectivas atribuciones, proyectarán los recursos - financieros y presupuestales necesarios para el eficaz funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

ARTICULO 16o.- La Secretaría de Educación Pública, con la inter vención que corresponda a la Secretaría de Programación y Presupues- to, verificará periódicamente, a través de los instrumentos de eva-

luación, al avance de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, así como el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación al Programa Nacional de Bibliotecas Públicas y en su caso, sus modificaciones.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.